

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE TICLLAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDSJT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN IE ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DE CENTRO POBLADO TICLLAS DISTRITO DE SAN JOSE DE TICLLAS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2575190

Ruc/código :	20505096721	Fecha de envío :	22/01/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION CROMOS S.A.C.	Hora de envío :	10:08:55

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Que considerando que la Ley N° 32077 de fecha 02 de Julio 2024, que establece un medio alternativo de Garantías de Cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE, cuyo objeto de la presente ley es establecer medidas orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la micro y pequeña empresa (mype) estableciendo un medio alternativo para otorgar garantías en procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA).

Qué, siendo el Ámbito de aplicación, la presente ley es aplicable a la micro y pequeña empresa (mype) en los procedimientos de selección que convoquen las entidades públicas en el marco de los regímenes de contratación comprendidos en el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA)

De conformidad con el Art. 3, de la Ley N° 32077 del 02 de julio del 2024, en cuanto a la Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos.

3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

Confirmar que, se ha considerado la aplicación de la presente ley para los postores que en caso de obtener la buena pro, cuenten con la acreditación de mype.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En concordancia con el Numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley N° 32077, precisamos que en el caso del postor adjudicatario califique como ¿Micro y Pequeña Empresa (MYPE)¿, tendrá la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Incorporándose lo precisado en la presente absolución en los literales a) y b) del Numeral 2.3 del CAPITULO II de la Sección ESPECIFICAS de las Bases Administrativas Integradas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE TICLLAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDSJT/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN IE ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DE CENTRO POBLADO TICLLAS DISTRITO DE SAN JOSE DE TICLLAS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2575190

Ruc/código :	20505096721	Fecha de envío :	22/01/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION CROMOS S.A.C.	Hora de envío :	10:08:55

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Solicitamos a la entidad que para el presente procedimiento se acepte la constitución del fideicomiso para la administración de los adelantos (adelanto directo y adelanto de materiales) correspondiente a la ejecución de la obra. En merito al Artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP II **Literal:** 2.3 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisamos que el literal c) del Numeral 2.3 del CAPITULO II de la Sección ESPECIFICAS de las Bases Administrativas, se estableció como requisitos obligatorios para perfeccionamiento del contrato la posibilidad de constituir fideicomiso en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE TICLLAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDSJT/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN IE ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DE CENTRO POBLADO TICLLAS DISTRITO DE SAN JOSE DE TICLLAS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2575190

Ruc/código :	20505096721	Fecha de envío :	22/01/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION CROMOS S.A.C.	Hora de envío :	10:08:55

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Solicitamos al comité de selección ampliar la obra similar a:
universidades, institutos tecnológicos, terminales terrestres etc

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En tal sentido, corresponde señalar que, la normativa de contrataciones del Estado dispone que la experiencia del postor en la especialidad en contrataciones de obras se mide a través de su facturación, la cual puede acreditarse mediante (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; siendo responsabilidad de la Entidad determinar las obras que resulten similares al objeto de convocatoria en atención a que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE TICLLAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDSJT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN IE ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DE CENTRO POBLADO TICLLAS DISTRITO DE SAN JOSE DE TICLLAS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2575190

Ruc/código :	20545134536	Fecha de envío :	27/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	08:53:31

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 33 DE LA LEY N°32103 Y LA CLAUSULA NOVENA DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS DE LA LEY N°32069, SOLICITAMOS AL COMITÉ ACEPTAR COMO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO LA RETENCION DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTIA CORRESPONDIENTE, ESTA SOLICITUD LA HACEMOS CON LA FINALIDAD DE INCENTIVAR LA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES, ASI COMO DE CUIDAR LA LIQUIDEZ DE LA OBRA. FAVOR SER CLARO EN SU RESPUESTA.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: B **Página: 1**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto al artículo 33 de la Ley N° 32103, precisamos que dicha ley, en su Numeral 33.1 señala que autoriza a las entidades para que en el Año Fiscal 2024, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de ¿el cumplimiento y de ¿el cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente

Tal como podemos advertir que dicha normativa fue aplicación durante el año fiscal 2024, estando derogados las disposiciones del mencionado numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley N° 32103.

También respecto a la CLAUSULA NOVENA de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA TRANSITORIAS de la LEY N° 32069, mencionada en la presente consulta, precisamos que no resultaría aplicable a la presente contratación puesto que la mencionada refiere a precisiones distintas a las garantía de fiel cumplimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE TICLLAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDSJT/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN IE ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DE CENTRO POBLADO TICLLAS DISTRITO DE SAN JOSE DE TICLLAS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2575190

Ruc/código :	20545134536	Fecha de envío :	27/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	08:53:31

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

CON LA FINALIDAD DE PROMOVEER MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES SOLICITAMOS QUE PARA LA ENTREGA DE ADELANTOS SE CONSTITUYA FIDEICOMISO, TAL COMO LO ESTIPULA EL ARTICULO 184 DEL REGLAMENTO DE LA LCE; ES NECESARIO MANIFESTAR QUE LOS COSTOS POR IMPLEMENTACION Y LA ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO, SON MAS ECONOMICOS QUE LAS CARTAS FIANZAS; POR LO QUE NO SE GENERARA MAYORES COSTOS A LA ENTIDAD.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** III **Literal:** B **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisamos que el literal c) del Numeral 2.3 del CAPITULO II de la Sección ESPECIFICAS de las Bases Administrativas, se estableció como requisitos obligatorios para perfeccionamiento del contrato la posibilidad de constituir fideicomiso en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE TICLLAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDSJT/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN IE ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DE CENTRO POBLADO TICLLAS DISTRITO DE SAN JOSE DE TICLLAS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2575190

Ruc/código :	20545134536	Fecha de envío :	27/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	08:53:31

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

CON LA FINALIDAD DE INCENTIVAR LA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN, BRINDAR EL PRESUPUESTO EN FORMATO EXCEL.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: B **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que las bases administrativas y el expediente técnico de obra completo, está registrado en la plataforma electrónica del SEACE con las debidas firmas del consultor que formulo dicho expediente técnico, en cumplimiento del principio de transparencia de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, cabe señalar que la normativa de contratación pública no establece que el presupuesto de obra que forma parte del expediente técnico, registrado en el SEACE, debe estar en formato editable

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE TICLLAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDSJT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN IE ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DE CENTRO POBLADO TICLLAS DISTRITO DE SAN JOSE DE TICLLAS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2575190

Ruc/código : 20545134536

Fecha de envío : 27/01/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 08:53:31

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

CON LA FINALIDAD DE INCENTIVAR LA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN ACEPTAR EN LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES LOS TERMINOS ¿MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION Y/O SUSTITUCION Y/O NUEVO Y/O AMPLIACION Y/O INSTALACION O LA COMBINACION DE ESTAS, EN LA EJECUCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O CENTRO TECNICO PRODUCTIVO (CETPRO) Y/O LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS PÚBLICOS (IESTP) Y/O CENTRO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL (CEBE) Y/O OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS.

Acápites de las bases : Sección: General

Numeral: III

Literal: B

Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En tal sentido, corresponde señalar que, la normativa de contrataciones del Estado dispone que la experiencia del postor en la especialidad en contrataciones de obras se mide a través de su facturación, la cual puede acreditarse mediante (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; siendo responsabilidad de la Entidad determinar las obras que resulten similares al objeto de convocatoria en atención a que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE TICLLAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDSJT/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN IE ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DE CENTRO POBLADO TICLLAS DISTRITO DE SAN JOSE DE TICLLAS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2575190

Ruc/código :	20545134536	Fecha de envío :	27/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	08:53:31

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

CON LA FINALIDAD DE INCENTIVAR LA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN, ACEPTAR DE MANERA INDISTINTA QUE LAS OBRAS TENGAN EQUIPAMIENTO O MOBILIARIO DENTRO DE SUS PARTIDAS, Y ESTO NO SEA MOTIVO DE DESCALIFICACION.

Acápites de las bases : Sección: General **Numeral:** III **Literal:** B **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento señala que los participantes pueden formular cuestionamientos a las Bases Administrativas, por la supuesta vulneración a la normativa de contrataciones, los principios que rigen la contratación pública y otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación.

Por su parte, el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD ¿Emisión de Pronunciamiento¿, en adelante la Directiva, señala que el participante debe identificar y sustentar la vulneración que se habría producido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE TICLLAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDSJT/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN IE ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DE CENTRO POBLADO TICLLAS DISTRITO DE SAN JOSE DE TICLLAS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2575190

Ruc/código :	20600489233	Fecha de envío :	31/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSCIL E.I.R.L.	Hora de envío :	18:20:16

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación de las bases, específicamente en formación académica del personal clave, se solicita a especialistas en instalaciones eléctricas a un Ingeniero electricista o mecánico electricista, ante ello con el único fin de propiciar la mayor participación y trato justo e igualitario, solicitamos incorporar como especialista en instalaciones eléctricas a profesionales de Ingeniería civil.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 2.2 **Literal:** A.2 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las bases para el presente procedimiento de selección respetan lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; además en concordancia el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: El área Usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento y los términos de referencia, por tanto, siendo facultad implícita y exclusiva del área usuaria de la definición del contenido, alcance y precisiones de los términos de referencia.

Respecto a la formación académica del personal clave ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS, las bases establecen las profesiones siguientes: Ingeniero Eléctrico y/o Mecánico Electricista; podemos advertir que definieron 02 profesiones distintas, sin embargo a solicitud del postor se incorporara como especialista al profesional Ingeniero Civil, por lo cual SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se incorporara como especialista al profesional Ingeniero Civil

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE TICLLAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDSJT/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN IE ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DE CENTRO POBLADO TICLLAS DISTRITO DE SAN JOSE DE TICLLAS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2575190

Ruc/código :	20600489233	Fecha de envío :	31/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSCIL E.I.R.L.	Hora de envío :	18:20:16

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación de las bases, específicamente en formación académica del personal clave, se solicita a especialista en instalaciones sanitarias a un Ingeniero sanitario, ante ello con el único fin de propiciar la mayor participación y trato justo e igualitario, solicitamos incorporar como especialista en instalaciones sanitarias a profesionales de Ingeniería civil.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: a.3 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las bases para el presente procedimiento de selección respetan lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; además en concordancia el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: El área Usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento y los términos de referencia, por tanto, siendo facultad implícita y exclusiva del área usuaria de la definición del contenido, alcance y precisiones de los términos de referencia.

Respecto a la formación académica del personal clave ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, se consideró INGENIERO SANITARIO que resulta ser el profesional más idóneo, en correlación con la envergadura del proyecto, no existiendo supuestos direccionamientos, sin embargo a solicitud del postor se incorporara como especialista al profesional Ingeniero Civil, por lo cual SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se incorporara como especialista al profesional Ingeniero Civil

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE TICLLAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDSJT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN IE ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DE CENTRO POBLADO TICLLAS DISTRITO DE SAN JOSE DE TICLLAS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2575190

Ruc/código : 20529649381

Fecha de envío : 31/01/2025

Nombre o Razón social : CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C

Hora de envío : 18:44:24

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Valor referencial.

El presupuesto del expediente técnico de obra (ETO), es ininteligible en apartados, no permite desarrollar la aritmética correspondiente, además, es de conocimiento que las rubricas, visados NO deben cubrir datos, información relevante. Esta falta infringe el principio de transparencia y publicidad. Se han encontrado partidas que no se pueden visualizar el ítem, descripción, parcial y sub total por la baja resolución y por el visado (sello y firma) que cubre los datos, como son:

02.01.01.02.01.02, descripción, no se distingue además de, punto decimal es difuminado.

02.01.01.02.04.02, precio, firma cubre los números.

02.01.01.03.02.01, descripción, puntos difuminados.

02.01.02.07.01, descripción, firma cubre descripción.

02.02, descripción, ilegible por la baja resolución.

02.02.01.04.09.02, ítem posterior y descripciones ilegibles por firma que cubre datos.

02.02.03.03.04.02, descripción, es ilegible por firma que cubre datos.

02.03.04.02.04.02, descripción y metrado ilegible por firma.

02.04.03.03.01.02, partida posterior, ítem, descripción, unidad, precio ilegible

03.03.01.02.04.02, precio ilegible por firma

(¿)

De los errores advertidos, existen vicios en el ETO, que no dan certeza del valor referencial, INDUCIENDO A ERROR a los oferentes, contraviniendo los principios de transparencia y publicada, así como posibilitar controversias perjudicando el fin público, art. 1 de la LCE. Esta práctica constituye una distorsión del acceso a la información pública en la contratación estatal.

Las bases estándar, de CARÁCTER LEGAL, supeditadas a la LCE y su RLCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, el cual ORIENTA y REGULA el contenido (núm. 47.3 del art. 47 del RLCE), mediante instrucciones previstas, 2da hoja; establece en el núm. 1.11. ¿ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA¿ establece: ¿El expediente técnico de la obra en VERSIÓN DIGITAL se encuentra publicado en el SEACE, OBLIGATORIAMENTE, (¿)¿, también, establece: ¿Las Entidades DEBEN cautelar bajo responsabilidad que la versión impresa y DIGITAL del expediente técnico correspondan a la versión original del expediente técnico APROBADO¿.

Existe infracción a los lit. a), b), e) f) sobre todo c) del art 2, art. 16 de la LCE así como al art. 29 del RLCE. Tener en cuenta el art. 9 de la LCE.

Si bien pueden señalar que son responsables de la elaboración del requerimiento conforme al núm. 29.8 del art 29 del RLCE, la intelección es equivocada, porque EN DICHO NUMERAL ESTABLECE que debe ¿(¿) asegurar la calidad técnica y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU REFORMULACIÓN por ERRORES o DEFICIENCIAS técnicas que REPERCUTAN en el proceso de contratación¿, también, en consonancia con los núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE. Por tanto, tal argumento NO TIENE ASIDERO.

Los intervinientes en la contratación no pueden desconocer o ignorar la norma porque no son legos sus funciones conforme al núm. 5.3 del art. 5 del RLCE. La actuación del comité es para lo que está facultado conforme al principio de legalidad, núm. 1.1 del art. IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[!] las autoridades administrativas DEBEN actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades QUE LE ESTÉN ATRIBUIDAS Y DE ACUERDO CON LOS FINES PARA LOS QUE LES FUERON CONFERIDAS¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377, sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre LA FALSA DECLARACIÓN del Decreto Legislativo N° 635.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE TICLLAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDSJT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN IE ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DE CENTRO POBLADO TICLLAS DISTRITO DE SAN JOSE DE TICLLAS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2575190

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS

El TITULAR DE LA ENTIDAD es responsable de PREVENIR y solucionar de manera EFECTIVA los conflictos de intereses que existan en la contratación, cumpliendo los principios del art 2 de la LCE conforme establece el núm. 9.1 y 9.2 del art. 9 de la LCE. Se trae a colación el núm. 14.1 del art 14 de la LCE.

La falta de diligencia, circunspección y observancia incurre en la nulidad del procedimiento, la cual, CORRESPONDE retrotraer a la etapa de CONVOCATORIA, registrando toda información correspondiente, de ¿corregirse¿ esta situación en la etapa de integración de bases, NO DARIA OPORTUNIDAD DE ADVERTIR ERRORES U OMISIONES en el presupuesto, y, QUITA EL DERECHO A REALIZAR OBSERVACIONES (grave).

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Declarar la nulidad del procedimiento, retrotraer a la etapa de convocatorio. De continuar y adjuntar el presupuesto no habría oportunidad de advertir errores u otros, restringiendo y direccionado el procedimiento.
2. De continuar con el procedimiento, publicar el presupuesto, gastos generales (fijos y variables) y toda información concerniente al presupuesto en versión digital sin suprimir u ocultar datos, de forma diligente, circunspección.
3. Dar parte al titular de la entidad, regidores, órgano de control de la entidad o superior, Ministerio Público del hecho advertido.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.3 Literal: 0 Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo señalado en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 099-2023OSCE/PRE, la Entidad ha cumplido con publicar en la plataforma electrónica del SEACE, toda la información idéntica a la que contiene el expediente técnico de obra impreso. Asimismo, para mayor formalidad se carga en la plataforma del SEACE, los archivos escaneados de los originales existentes en la entidad y que contienen las firmas de los profesionales que intervinieron en su formulación, para su debida legalidad y validez; y son totalmente legibles.

El presupuesto publicado en la plataforma del SEACE, corresponde al presupuesto del expediente técnico presentado por el consultor, con firmas de los responsables en la parte inferior de las hojas sin ninguna intención de suprimir u ocultar datos, por lo que se denota de manera legible los ¿items, descripción, unidad, metrado, PU y parcial del presupuesto¿, asimismo se tiene publicado el presupuesto desagregado donde se ve claramente toda la información que contiene el presupuesto, así como el cronograma valorizado, de igual forma los gastos generales publicados en la plataforma del SEACE son legibles.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente respecto a adjuntar determinados presupuestos de obra en formato digital, cabe indicar que, las Bases Estándar objeto del procedimiento de selección establecen a modo de recomendación más no de forma taxativa que se incluya un formato editable; por ende, resulta un aspecto optativo; mas no obligatorio, en ese sentido, no resulta un aspecto de carácter imperativo ni tampoco puede calificarse como restrictivo el hecho de no contemplar dicho archivo; máxime cuando el consultor ha hecho entrega el expediente técnico en formato PDF y escaneado (en cumplimiento de su contrato); de otro lado es de precisar que los plazos para el presente proceso no transgreden en ningún extremo la normatividad de contrataciones; existiendo un tiempo prudencial para la formulación de la oferta correspondiente por parte del participante.

Por lo tanto, no se acoge la observación del participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE TICLLAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDSJT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN IE ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DE CENTRO POBLADO TICLLAS DISTRITO DE SAN JOSE DE TICLLAS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2575190

Ruc/código : 20529649381

Fecha de envío : 31/01/2025

Nombre o Razón social : CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C

Hora de envío : 18:44:24

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se advierte las siguientes infracciones (delitos) flagrantes, viciando el proceso:

Pág. 26, solicita conservar los porcentajes de gastos generales conforme al expediente.

Pág. 28, reitera la solicitud de conservar los porcentajes de gastos generales conforme al expediente.

Es menester indicar que la norma no prevé dicho criterio, tal como señala la Resolución N° 2097-2020-TCE-S1, en su fundamento 26. De ello extraña que el funcionario/servidor desconozca dado que su conocimiento acreditado y experiencia motiva su contratación por parte de la entidad, por tanto esto sería con conocimiento de causa.

Es INGENTE el DIRECCIONAMIENTO que se está dando en la entidad, la adopción de estas prácticas infringe la norma de contratación, perjudicando el fin público. Se solicita al órgano de control o superior, verificar si esto es una práctica común en la entidad, así como en quienes formularon dicho criterio. Amerita la intervención de las autoridades de control y fiscalización por los actos que se viene dando. Sirva la presente para el presente proceso y otros en la entidad de actividades infractoras.

El Anexo de definiciones del RLCE, define como POSTOR a la persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde que PRESENTA oferta. De esta premisa, se sobrentiende que la oferta debe contener documentación que respalde lo descrito en el apartado indicado, siendo documentación adicional.

Las instrucciones previstas, segunda hoja de las bases estándar, SUPEDITADAS a la LCE y su RLCE mediante Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, de carácter LEGAL, que es de uso y cumplimiento OBLIGATORIO, ADVIERTE: El comité de selección NO podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.

El núm. 16.2 del art 16 de la LCE establece: ¿(¿) Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN en condiciones de igualdad y NO tienen por efecto la creación de obstáculos NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA (¿)¿, en concordancia con el núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE establece que ¿Al definir el requerimiento NO se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la CALIFICACIÓN de los potenciales postores que LIMITEN o IMPIDAN la concurrencia de los mismos U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS¿, ¿(¿) ni descripción que oriente la contratación hacia ellos (¿)¿.

EL TITULAR DE LA ENTIDAD es responsable de PREVENIR y solucionar de manera EFECTIVA los conflictos de intereses que existan en la contratación, cumpliendo los principios del art 2 de la LCE conforme establece el núm. 9.1 y 9.2 del art. 9 de la LCE. Se trae a colación el núm. 14.1 del art 14 de la LCE.

Los intervinientes en la contratación no pueden desconocer o ignorar la norma porque no son legos sus funciones conforme al núm. 5.3 del art. 5 del RLCE. La actuación del comité es para lo que está facultado conforme al principio de legalidad, núm. 1.1 del art. IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[!] las autoridades administrativas DEBEN actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades QUE LE ESTÉN ATRIBUIDAS Y DE ACUERDO CON LOS FINES PARA LOS QUE LES FUERON CONFERIDAS¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377, sobre la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre LA FALSA DECLARACIÓN del Decreto Legislativo N° 635.

Bien pueden señalar que son responsables de la elaboración del requerimiento conforme al núm. 29.8 del art

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE TICLLAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDSJT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN IE ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DE CENTRO POBLADO TICLLAS DISTRITO DE SAN JOSE DE TICLLAS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2575190

29 del RLCE, dicha intelección es equivocada, porque EN DICHO NUMERAL ESTABLECE que debe $\dot{\iota}$ ($\dot{\iota}$) asegurar la calidad técnica y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU REFORMULACIÓN por ERRORES o DEFICIENCIAS técnicas que REPERCUTAN en el proceso de contratación, también, en consonancia con los núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE. Por tanto, tal argumento NO TIENE ASIDERO.

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Suprimir en toda la extensión de las bases dichos criterios.
2. Suprimir todo requisito similar que configure documentación subrepticia o antifibológica.
3. Sujetarse a la norma de contratación, así como tener a consideración la Ley N° 27444, art. 10, 202.
4. Poner de conocimiento al titular de la entidad (alcalde), regidores, órgano de control interno de la entidad o superior y al Sistema Nacional de Control, Ministerio público del hecho advertido.
5. Se insta a los demás participantes a hacer sus denuncias.

Absolver conforme al num. 72.4 del art 72 del RLCE. Así como al tercer párrafo del núm. 6.2 de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 0 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las bases de un procedimiento de selección deben contener las condiciones mínimas que establece la normativa de contrataciones y los factores de evaluación, cuya finalidad está orientada a elegir la mejor propuesta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad y discrecionalidad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

En atención al cuestionamiento del participante, y en concordancia los principios de libertad de concurrencia y pluralidad de la Ley de Contrataciones del Estado, se ACOGE la presente OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Precisándose que se suprimirán las restricciones respecto a los porcentajes de los gastos generales contenidas en las Páginas 26 y 28 de las bases administrativas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE TICLLAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDSJT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN IE ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DE CENTRO POBLADO TICLLAS DISTRITO DE SAN JOSE DE TICLLAS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2575190

Ruc/código : 20529649381

Fecha de envío : 31/01/2025

Nombre o Razón social : CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C

Hora de envío : 18:44:24

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

Concerniente al requerimiento, específicamente, páginas 22 al 42. Se consulta al comité ¿Existe documentación adicional que formara parte de la presentación y apertura de ofertas?, como son declaraciones juradas, compromisos, visitas de campo, entre otros; que constituyan documentación subrepticia o anfibológica.

La presente consulta se realiza en base en las instrucciones previstas, segunda hoja de las bases estándar y administrativas del presente procedimiento de selección, supeditadas a la LCE y su RLCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, la cual es de uso y cumplimiento obligatorio; la cual advierte:

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.

Se trae a colación:

RESOLUCIÓN N° 00310 -2022-TCE-S1: Acápites 35. ¿(¿) no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en dicho acápite (¿)¿; así como todo el desarrollo de la Resolución, la cual es TRASCENDENTAL.

Resolución N° 00311 -2022-TCE-S1: ¿Corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, toda vez que se ha identificado VICIOS en el texto de las bases, así como en la ETAPA DE ADMISIÓN DE OFERTAS, que vulneran lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia¿

Resolución N° 0036 -2022-TCE-S2: ¿(¿) atendiendo a que precedentemente se ha verificado CRITERIOS Y DECISIONES ERRADAS del Comité de Selección [confirmadas por la misma Entidad], este Colegiado considera que la presente Resolución debe ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad y de la Contraloría General de la República, a fin que conozcan de los errores advertidos y realicen las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones, así como para que exhorte al comité de selección que ACTÚEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA EN CONTRATACIONES PÚBLICAS (¿)¿

Artículo IV, inciso 1, literal 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N.º 27444 (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22), y artículo 377 y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Leg islativo N° 635.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 0 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

En respuesta a la consulta del concurrente, precisamos los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas corresponden a los establecidos en el Numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta del Numeral 2.2.1. Documentos de presentación obligatoria del Numeral 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS del CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN del CAPITULO I de la SECCION ESPECIFICA de las BASES ADMINISTRATIVAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE TICLLAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDSJT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN IE ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DE CENTRO POBLADO TICLLAS DISTRITO DE SAN JOSE DE TICLLAS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2575190

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE TICLLAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDSJT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN IE ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DE CENTRO POBLADO TICLLAS DISTRITO DE SAN JOSE DE TICLLAS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2575190

Ruc/código : 20529649381

Nombre o Razón social : CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C

Fecha de envío : 31/01/2025

Hora de envío : 18:44:24

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Sobre la definición de obras similares.

¿obras de infraestructura educativa DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR¿

La OPINIÓN N° 030-2019/DTN, indica ¿El objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución ¿aun cuando no se encuentren comprendidos en la definición de ¿obra¿- reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.¿ y ¿El Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar ¿en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que ¿tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo; en esa medida, corresponde tener en cuenta el criterio vertido en el numeral 2.1.1 de la presente opinión, a efectos de calificar una prestación como obra.¿

El núm. 16.2 del art 16 de la LCE establece: ¿(¿) Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN en condiciones de igualdad y NO tienen por efecto la creación de obstáculos NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA (¿)¿, en concordancia con el núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE establece que ¿Al definir el requerimiento NO se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la CALIFICACIÓN de los potenciales postores que LIMITEN o IMPIDAN la concurrencia de los mismos U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS¿, ¿(¿) ni descripción que oriente la contratación hacia ellos (¿)¿.

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Modificar y ampliar el criterio de obras similares a:

¿INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, COMPLEJOS EDUCATIVOS, EDIFICACIONES EDUCATIVAS¿, ya que los mismos guardan semejanza.

2. De no acoger, solicito justificación técnico legal con la norma pertinente en educación que justifique dicha predilección la cual no generaría una evaluación antojadiza.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las bases para el presente procedimiento de selección respetan lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; además en concordancia el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: El área Usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento y los términos de referencia, por tanto, siendo facultad implícita y exclusiva del área usuaria de la definición del contenido, alcance y precisiones de los términos de referencia.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE TICLLAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDSJT/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN IE ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DE CENTRO POBLADO TICLLAS DISTRITO DE SAN JOSE DE TICLLAS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2575190

Específico

3.2

B

44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

El participante cuestiona la definición de obras similares del REQUISITO DE CALIFICACION ¿ EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, la misma que establece como Definición de Obras similares un amplio espectro de servicios y/o prestaciones similares con diferentes alcances, los cuales resultarían suficientes para propiciar concurrencia y pluralidad de postores en estricta observancia y respecto a los principios rectores de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por tanto, SE ACOGE LA OBSERVACION, precisándose que se modificara y ampliara el criterio de obras similares del REQUISITO DE CALIFICACION ¿ EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, incorporando ¿INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, COMPLEJOS EDUCATIVOS, EDIFICACIONES EDUCATIVAS¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará la definición de obras similares del requisito de calificación B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD de la manera siguiente:

Se considerará obra similar a: creación y/o construcción y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o sustitución (o la combinación de estas) de obras de infraestructura educativa y/o complejos educativos y/o edificaciones educativas de educación básica regular.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE TICLLAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDSJT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN IE ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DE CENTRO POBLADO TICLLAS DISTRITO DE SAN JOSE DE TICLLAS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2575190

Ruc/código : 20529649381

Fecha de envío : 31/01/2025

Nombre o Razón social : CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C

Hora de envío : 18:44:24

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

El alcance consignado en las bases: ¿INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA¿

Como se aprecia, la descripción es ESPECIFICA, TAXATIVA; esto es restrictivo e infringe la norma de contratación. Asimismo, esto da pie a una evaluación antojadiza, direccionando el procedimiento. Este criterio vulnera los principios del art. 2 de la LCE.

Nótese que consignan los términos ¿INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA¿, dista de la defincion de obras similares, porque debería decir en ¿OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR¿ entre otros, aun mas suspicaz los términos ¿INFRAESTRUCTURA¿.

LAS BASES ESTÁNDAR, supeditada a la LCE y su RLCE MEDIANTE LA Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, de carácter LEGAL, señala: RESPECTO de la definición del alcance o campo de aplicación del certificado, se podrían considerar certificados cuyos alcances INVOLUCREN el objeto de contratación, tales como ¿ejecución o construcción de¿: obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.

La OPINIÓN N° 081-2019/DTN establece:

(¿) En cuanto a la presentación de certificados ISO, la normativa de contrataciones dispone que estos deben consignar el alcance o campo de aplicación que CUBREN, el cual debe encontrarse vinculado con el objeto de la contratación (¿).

(¿)

NO obstante, si bien resulta necesario precisar el alcance o campo de aplicación del certificado ISO correspondiente, ello NO significa que la Entidad pueda exigir certificaciones cuyo ámbito se encuentre circunscrito o limitado a ciertas ¿actividades, PARTIDAS o PROCESOS¿ comprendidos dentro de la ejecución de una obra, en tanto ello implicaría una afectación a la libre concurrencia y competencia de proveedores.

(¿)

Asimismo, corresponde reiterar que todas las exigencias que establezca la Entidad ¿sean como parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación¿ deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores.

Concluyendo en:

3.1. Todas las exigencias que establezca la Entidad ¿sean como parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación¿ deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; en ese sentido, está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; por consiguiente, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores.

De justificar estos vicios con pronunciamiento o resoluciones del tribunal que no son vinculantes por ser estos casos especiales, se indica que ello no es válido conforme el núm. 59.3 del art. 59 de la LCE concordante con el art. 130 del RLCE.

Cabe señalar que la actuación del comité es para lo que está facultado conforme el principio de legalidad establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[!]as autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE TICLLAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDSJT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN IE ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DE CENTRO POBLADO TICLLAS DISTRITO DE SAN JOSE DE TICLLAS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2575190

facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas ¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377, sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Legislativo N° 635.

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Se trae a colación la OPINIÓN N° 030-2019/DTN (obras similares), Opiniones N° 056-2017/DTN (Numeral 1.1), N° 005-2017/DTN (Numeral 2.1) y N° 092-2015/DTN (Numeral 2.1.3); Resolución N° 0036 -2022-TCE-S2 (ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad y de la Contraloría General de la República); Resolución N° 00310 -2022-TCE-S1; Resolución N° 4221-2021-TCE-S3; Resolución N° 02385-2020-TCE-S2

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Modificar en toda la extensión de las bases a: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, COMPLEJOS EDUCATIVOS, EDIFICACIONES EDUCATIVAS
2. Hacer uso de conectores lógicos (y/o)
3. De no acoger la observación, justificar de forma objetiva y técnica, dentro del marco legal, que esto no dará a evaluación antojadizas o interpretaciones o apelaciones que perjudiquen en fin publico descrito en el art. 1 de la LCE, así como no infringe los principios del art. 2 de la LCE.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B.1 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las bases para el presente procedimiento de selección respetan lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; además en concordancia el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: El área Usuaría es responsable de la adecuada formulación del requerimiento y los términos de referencia, por tanto, siendo facultad implícita y exclusiva del área usuaria de la definición del contenido, alcance y precisiones de los términos de referencia.

El participante cuestiona la definición de obras similares del REQUISITO DE CALIFICACION ¿ EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, la misma que establece como Definición de Obras similares un amplio espectro de servicios y/o prestaciones similares con diferentes alcances, los cuales resultarían suficientes para propiciar concurrencia y pluralidad de postores en estricta observancia y respecto a los principios rectores de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por tanto, SE ACOGE LA OBSERVACION, precisándose que se ampliara alcance de los certificados ISOS solicitados para la acreditación de los factores de evaluación, incorporando lo siguiente: ¿INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, COMPLEJOS EDUCATIVOS, EDIFICACIONES EDUCATIVAS¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará y ampliará el alcance de los certificados ISOS requeridos en los factores de evaluación de la manera siguiente:

¿INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, COMPLEJOS EDUCATIVOS, EDIFICACIONES EDUCATIVAS¿

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE TICLLAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDSJT/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN IE ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DE CENTRO POBLADO TICLLAS DISTRITO DE SAN JOSE DE TICLLAS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2575190

Ruc/código :	20534747722	Fecha de envío :	31/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA BRAHUM.P. INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMIT	Hora de envío :	19:48:06

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS, en el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%, SE SOLICITA AL COMITE QUE EN HARAS DE LA TRANSPARENCIA Y PLURALIDAD Y PARTICIPACION DE DEMAS POSTORES QUE SE CONSIDERE AL 30% DE CADA CONSORCIADO, EL PORCENTAJE MINIMO DE PARTICIPACION EN LA EJECUCION DEL CONTRATO, PARA EL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA ES DE 50%.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: TDR Literal: 10. Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisamos que es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación; en relación a ello, mediante informe técnico, la Entidad en el marco de sus facultades y bajo su exclusiva responsabilidad, ha decidido ratificar lo absuelto respecto a las condiciones de los consorcios establecido en las Bases, argumentando para ello que no es cuestionable que la Entidad establezca de manera racional las condiciones de los consorcios

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE TICLLAS
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDSJT/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN IE ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DE CENTRO POBLADO TICLLAS DISTRITO DE SAN JOSE DE TICLLAS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2575190

Ruc/código :	20534747722	Fecha de envío :	31/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA BRAHUM.P. INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMIT	Hora de envío :	19:55:29

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

3.5 ADELANTOS, se consulta al Comité de Selección, se mantendra visto en las bases la obligacion de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a titulo de adelanto, de acuerdo al procedimiento, y se mantendra para las valorizaciones hasta la liquidacion de la obra.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** CAPIT III **Literal:** 3.5 **Página:** 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisamos que el literal c) del Numeral 2.3 del CAPITULO II de la Sección ESPECIFICAS de las Bases Administrativas, se estableció la posibilidad de constituir fideicomiso para adelantos, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE TICLLAS

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDSJT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN IE ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DE CENTRO POBLADO TICLLAS DISTRITO DE SAN JOSE DE TICLLAS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2575190

Ruc/código : 20607394149

Fecha de envío : 31/01/2025

Nombre o Razón social : WILCOM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 20:46:56

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases estandarizadas, se advierte que solicita:

- Los montos estimados para la formulación del presupuesto consignado en el expediente técnico de obra corresponden a montos actualizados conforme con el mercado, en caso de disminuir los montos de las partidas críticas que tengan incidencia directa en la ejecución de la obra, por ello corresponderá al comité de selección identificar y desestimar ofertas subvaluadas y/o temerarias.

Se realiza la siguiente observación respecto a lo encontrado en las bases estandarizadas del procedimiento de selección:

Se advierte que el comité a incluido una restricción para la elaboración del presupuesto, indica que en caso de disminuir los montos de las partidas críticas se identificará y desestimará las ofertas sub valuadas o temerarias, a lo cual no indican cuáles son estas partidas críticas; ya que el criterio que puede tener un postor podría ser distinto al criterio a utilizar por los evaluadores, por lo cual se solicita indicar cuáles son las partidas críticas según el criterio del comité de selección para así evitar errores a la hora de presentar la propuesta, de no brindar una respuesta adecuada, se deja constancia que el comité de selección pretende direccionar el procedimiento al pretender desestimar ofertas bajo el pretexto de una decisión arbitraria de decidir cuáles son las partidas críticas.

Se procederá a la elevación de las bases del procedimiento de selección al tribunal de contrataciones con el estado.

Se solicita al comité, suprimir dicha exigencia, para una mejor pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: 7.2

Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las bases del procedimiento de selección contienen condiciones mínimas que establece la normativa de contrataciones y los factores de evaluación, cuya finalidad está orientada a elegir la mejor propuesta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado.

En atención al cuestionamiento del participante, y en concordancia los principios de libertad de concurrencia y pluralidad de la Ley de Contrataciones del Estado, se ACOGE la presente OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Precisándose que se suprimirán restricciones respecto a la variación de los montos estimados para las diferentes partidas del presupuesto de obra, en la Página 25 de las bases administrativas.